



CONFERENCIA GENERAL
Noveno Período Ordinario de Sesiones
(Tema 8 de la Agenda)
México, D.F., 7-9 de mayo de 1985

RESOLUCION 185 (IX)

STATUS DEL TRATADO Y SUS PROTOCOLOS ADICIONALES

— A —

La Conferencia General,

Habiendo analizado debidamente el Status del Tratado de Tlatelolco hasta la fecha, observándose que aún hay Estados dentro de la Zona de aplicación del Tratado que no son Partes en el mismo, a pesar de estar plenamente facultados para ello;

Observando el efecto negativo que la situación señalada en el párrafo anterior tiene para la consolidación de la Zona latinoamericana libre de armas nucleares;

Teniendo presentes sus anteriores resoluciones y especialmente la 171 (VIII) del 18 de mayo de 1983,

Resuelve:

1. Reiterar su aspiración de que todos los Estados latinoamericanos sean Partes en el OPANAL.
2. Señalar nuevamente a los Gobiernos de Dominica y Santa Lucía que, de acuerdo con las Resoluciones 119 (VI) y 137 (VII) y a San Vicente y las Granadinas conforme a la Resolución

138 (VII) de la Conferencia General, sus países están en condiciones de ser Partes en el Tratado de Tlatelolco.

3. Pedir al Gobierno de Cuba que examine nuevamente la posibilidad de integrarse a la Zona libre de armas nucleares que establece el Tratado de Tlatelolco.

4. Expresar su esperanza de que muy pronto se creen las condiciones propicias para que Guyana y Belice se conviertan en Partes del Tratado.

5. Expresar también su esperanza de que el Gobierno de la República Argentina proceda a la brevedad posible a la ratificación del Tratado de Tlatelolco, teniendo en cuenta la positiva actitud y adhesión de la Argentina a los propósitos y principios del Tratado, reiterados en el Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General.

6. Hacer un llamamiento a los Gobiernos del Brasil y Chile, en el sentido de que reconsideren las razones que hasta ahora hayan tenido para no hacer la dispensa de los requisitos a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 28 del mismo Tratado.

— B —

Teniendo presente que San Cristóbal Nevis ha proclamado su independencia y con ello constituye un nuevo Estado soberano situado en el Continente Americano al sur del paralelo 35 [Art.4 y 25, 1, b) del Tratado de Tlatelolco];

Observando que el territorio de San Cristóbal Nevis estaba incluido en el estatuto de desnuclearización militar que establece el Tratado a través del compromiso contraído por la Gran Bretaña en el Protocolo Adicional I del Tratado y que,

- - -

al alcanzar San Cristóbal Nevis su independencia, dicho estatuto ha dejado de ser aplicable a este nuevo Estado;

Estimando que al cesar los efectos del Protocolo Adicional I, por lo que respecta a San Cristóbal Nevis, este nuevo Estado, para mantener su territorio sometido al estatuto de desnuclearización militar tiene que ser Parte del Tratado de Tlatelolco;

Considerando que en virtud del Artículo 25, el Tratado está abierto a la firma de los Estados que alcancen el disfrute de su plena soberanía cuando sean admitidos por la Conferencia General,

Resuelve:

1. Expresar al Gobierno de San Cristóbal Nevis su deseo de que en fecha muy próxima pueda proceder a dar los pasos necesarios para convertirse en Parte del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.
2. Pedir al Secretario General que transmita al ilustrado Gobierno de San Cristóbal Nevis el texto de la presente Resolución, ofreciéndole la mayor cooperación.

(Aprobada en la Quincuagesimasegunda Sesión, celebrada el 8 de mayo 1985).